N°. 1.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.-San José, a las diez horas del veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.----------

Declaratoria de Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y el ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.----------

Resultando:

1°-Que el Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo dispuesto por los artículos 102, inciso 1), de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, mediante Decreto número diez del primero de octubre de mil novecientos noventa y tres, publicado en "La Gaceta" N°194 del once del mismo mes, convocó a elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República, para Diputados a la Asamblea Legislativa y para Regidores y Síndicos Municipales para los próximos y respectivos períodos determinados por los artículos 106, 107, 134, 136 y 171 de la Constitución Política; y 20 y 22 del Código Municipal, fijándose como fecha para las elecciones en todo el país el domingo seis de febrero en curso, de conformidad con lo que al respecto establecen los artículos 133 de la Constitución Política y 98 del Código Electoral.--------

2°.-Que para participar en la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, inscribieron en el Registro Civil sus respectivos candidatos los partidos políticos Unión Generaleña, Fuerza Democrática, Nacional Independiente, Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana, Alianza Nacional Cristiana e Independiente.----------

3°-Que conforme lo ordenado, las elecciones se llevaron a cabo el domingo seis de este mes, emitiendo los electores el sufragio ante las Juntas Receptoras de Votos, instaladas en los Distritos Electorales de todo el país, numeradas en forma consecutiva de la número (1) a la ocho mil trescientos sesenta y tres (8.363), siendo el total de electores inscritos un millón ochocientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y ocho (1.881.348).----------

4°-Que en la Junta Receptora de Votos número 5364, no fue posible que sufragaran los electores en virtud de serias diferencias que se presentaron entre los miembros de la Junta, acerca del local en donde se debía ubicar el recinto electoral, ordenando este Tribunal se levantara la información correspondiente para sentar las responsabilidades del caso.----------

5°-Que de conformidad con lo que ordenan los incisos 7) y 8) del artículo 102 de la Constitución Política y en los artículos 130 y 132 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones procedió, tan pronto fue recibida la documentación electoral de las Juntas Receptoras de Votos, a efectuar el escrutinio definitivo de las sufragios emitidos para las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, al cual dio prioridad por disponerlo así los textos constitucionales y legales citados.----------

Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N°45, del viernes 04 de marzo de 1994, p.25

Considerando:

I.-Que de acuerdo con la función señalada a este Tribunal por la Constitución Política en su artículo 102, inciso 7), el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, arroja el siguiente resultado:----------

VOTOS PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

PROVINCIA	ELECTORES INSCRITOS	PARTIDO UNIÓN GENERALEÑA	PARTIDO FUERZA DEMOCRÁTICA	PARTIDO NACIONAL INDEPENDIENTE	PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL	PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PARTIDO ALIANZA NACIONAL CRISTIANA	PARTIDO INDEPENDIENTE	VOTOS VÁLIDOS	VOTOS NULOS	VOTOS EN BLANCO	TOTAL VOTOS RECIBIDOS
SAN JOSÉ	733.725	969	13.796	1.069	286.277	272.555	1.615	437	576.718	9.006	1.421	587.145
ALAJUELA	329.553	213	4.648	449	136.955	128.936	794	233	272.228	5.006	1.098	278.332
CARTAGO	211.307	272	3.514	339	86.946	80.865	606	211	172.753	3.616	547	176.916
HEREDIA	163.219	179	3.464	408	66.993	63.007	591	106	134.748	2.036	452	137.236
GUANACASTE	131.677	90	658	253	53.574	52.027	394	218	107.214	3.134	461	110.809
PUNTARENAS	174.200	267	966	304	63.390	63.408	792	155	129.282	4.593	584	134.459
LIMÓN	137.667	162	1.223	287	44.994	49.703	545	240	97.154	3.272	656	101.082
TOTALES	1.881.348	2.152	28.269	3.109	739.129	710.501	5.337	1.600	1.490.097	30.663	5.219	1.525.979

II.-Que las cifras consignadas en el cuadro anterior, resulta la evidencia de que el partido político que obtuvo en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República el mayor número de votos válidos, en cantidad que excede el cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos, fue el Partido Liberación Nacional, que alcanzó un total de setecientos treinta y nueve mil ciento ochenta y un votos [sic], que representa la votación total válida en todo el país. Tomando en consideración ese resultado obtenido por el Partido precitado, queda cumplida la previsión que establece el artículo 138 de la Constitución Política, en lo que se refiere al número de sufragios obtenidos, y para los efectos de esta declaratoria.----------

III.-Que las candidaturas inscritas por el Partido Liberación Nacional, para los cargos de Presidente de la República, de Primer Vicepresidente de la República y de Segunda Vicepresidente de la República, corresponden respectivamente a los ciudadanos José María Figueres Olsen, Rodrigo Oreamuno Blanco y Rebeca Grynspan Mayufis, a quienes con fundamento en el resultado de las elecciones, procede declarar electos para el ejercicio de los referidos cargos durante el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y el ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho. **Por tanto,**----------

De acuerdo con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran constitucionalmente electos, a José María Figueres Olsen, Presidente de la República, a Rodrigo Oreamuno Blanco, Primer Vicepresidente de la República y a Rebeca Grynspan Mayufis, Segunda Vicepresidente de la República, para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y el ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Comuníquese esta resolución a las personas de cuya declaratoria de elección se trata y al Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 19, inciso d) y 147 del Código Electoral. Comuníquese asimismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.----------

Rafael Villegas Antillón. Enrique Meza Chaves. Oscar Fonseca Montoya. Juan Antonio Casafont Odor. Ovelio Rodríguez Chaverri. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.– (O.P.N°1570).-C-Exento.-(7390).----------

Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N°45, del viernes 04 de marzo de 1994, p.25